

Decreto Ejecutivo N° 17271-H del 30 de octubre,
Modificación Presupuestaria

N° 17272-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

En uso de las facultades que les confiere el artículo 140, inciso 3) de la Constitución Política, y de conformidad con los artículos 1º, 2º y 6º de la Ley de Pesca y Caza Marítimas N° 190 del 23 de setiembre de 1948 y sus reformas.

Considerando:

1º—Que la abundancia de langosta (*Panulirus* sp) en aguas territoriales del mar Atlántico, se da a nivel comercial, durante un corto periodo del año.

2º—Que la captura de langosta con fines comerciales, representa para el pescador artesanal de la zona Atlántica un importante ingreso de recursos económicos.

3º—Que el empleo de embarcaciones de tipo no artesanal en pequeña escala en la captura de langosta; y el uso de redes de arrastre durante el periodo de captura de este crustáceo, coloca en evidente situación de desventaja al pescador artesanal en pequeña escala, haciendo peligrar su estabilidad socioeconómica.

Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1º—En la captura de langosta con fines comerciales en aguas territoriales del mar Atlántico, se permite únicamente el empleo de embarcaciones de tipo artesanal en pequeña escala, de bandera y registro nacionales.

Artículo 2º—Se prohíbe el empleo de redes de arrastre en aguas territoriales del mar Atlántico, durante el período comprendido entre el primer día del mes de octubre y el último día del mes de enero de cada año.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

OSCAR ARIAS SANCHEZ

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
ALBERTO ESQUIVEL VOLIO.
